



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

EMERGENCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PROVINCIAL

ARTÍCULO 1 - Emergencia. Declárase la emergencia del transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, comprendido por Ley 2499 y modificatorias, por el término de trescientos sesenta (360) días corridos a partir de la sanción de la presente ley, pudiendo prorrogarse la misma si la autoridad de aplicación lo considera pertinente.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) promover las condiciones para garantizar el funcionamiento del Sistema de Transporte Automotor de Pasajeros;
- b) establecer medidas urgentes y extraordinarias que resulten conducentes a superar la situación de emergencia;
- c) implementar los beneficios establecidos en el artículo 4;
- d) promover planes de inversión en el sector, a través de programas de crédito para la ampliación y renovación de unidades; y,
- e) garantizar los derechos de las personas usuarias del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Transporte y Logística del Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia, o la repartición que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 4 - Beneficios. La presente ley establece los siguientes beneficios:

- a) prórroga en el uso de las unidades del transporte público de pasajeros, para una antigüedad máxima improrrogable de quince (15) años, bajo la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- obligación de realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) cada tres (3) meses, o con la frecuencia que la autoridad de aplicación lo disponga;
- b) exención de pago de las cuotas 1 y 2 de la Patente Única sobre Vehículos, para las unidades afectadas a los servicios comprendidos en el artículo 1;
- c) exención de pago de Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones vinculadas a la prestación de los servicios comprendidos en el artículo 1 de la presente;
- d) suspensión de la iniciación o la sustanciación de acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos hasta ciento ochenta (180) días después de finalizada la emergencia declarada mediante el artículo 1 de la presente ley y sus eventuales prórrogas; y,
- e) suspensión de las ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios a los sujetos comprendidos dentro del artículo 1º.

La Administración Provincial de Impuestos debe emitir certificados de crédito fiscal en carácter de devolución, cuando los sujetos comprendidos en el artículo 1 hubieran abonado alguno de los impuestos que debieron estar condonados en función de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 5 - Requisito. Para acceder y conservar los beneficios estipulados en los artículos 4º y 7º de esta ley y los que se determinen a partir de la misma, las empresas no pueden suspender ni despedir personal.

ARTÍCULO 6 - Evaluación. La autoridad de aplicación debe realizar, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de sancionada la presente, una evaluación de la calidad del servicio y de otros aspectos vinculados a la estabilidad laboral de los prestadores del transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, de acuerdo a los parámetros establecidos por la normativa vigente, dentro de los cuales se considera:

- a) frecuencia del servicio asociada a la demanda del mismo;
- b) aumento de cantidad de unidades en horarios de mayor demanda;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) estado de las unidades;
- d) cumplimiento del recorrido establecido; y,
- e) no suspensión ni despido de las personas trabajadoras;
- f) Una vez definidos los resultados, se debe notificar a los prestadores, contando para ello con un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Para aquellos prestadores que no cumplan con los deberes y obligaciones definidos en la normativa, se les debe indicar las faltas, instándolos a corregir las mismas en un plazo máximo de tres (3) meses. Finalizado tal período se debe realizar una nueva evaluación. En caso de que esta última evidencie la continuidad de los incumplimientos, quedan excluidos de los beneficios que se establecen en la presente, y están sujetos a la aplicación del artículo 16 de la Ley 2499.

ARTÍCULO 7 - Financiamiento para la renovación de unidades. La autoridad de aplicación de la presente norma debe promover el desarrollo de líneas crediticias con entidades financieras, facilitando la posibilidad de las empresas de renovar sus unidades. Para ello, se debe:

- a) realizar un relevamiento de las necesidades empresariales respecto de la antigüedad y el estado de su flota de vehículos y determinar qué empresas pueden acceder a este beneficio;
- b) realizar convenios con entidades financieras con el fin de coordinar las características de las propuestas crediticias;
- c) subsidiar la tasa de interés de los créditos otorgados en el marco de los convenios firmados, en una proporción a determinar por la autoridad de aplicación; y,
- d) monitorear el acceso de las empresas a las propuestas de financiamiento.

ARTÍCULO 8 - Tarifas. Durante el plazo de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo no puede autorizar incrementos en las tarifas para los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, que superen el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Índice de Salarios publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ARTÍCULO 9 - Adecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes que demande la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

A comienzos de febrero del presente año, el Ministerio de Economía de la Nación tomó la decisión de eliminar el Fondo Compensador del Interior, un fondo crucial destinado a respaldar el sistema de transporte de pasajeros en las provincias. En el caso de Rosario, la ciudad más poblada de la provincia, esta contribución nacional representó el 15% de los subsidios totales destinados a mantener en funcionamiento el sistema durante el año 2023.

La eliminación del subsidio nacional representó un aumento directo en el costo del boleto urbano e interurbano y una consecuente disminución en el número de usuarios. Este efecto, a su vez, ha desencadenado un ciclo destructivo para el sistema de transporte, afectando irremediablemente la calidad del servicio ofrecido.

En un contexto de creciente incertidumbre, los empresarios han advertido que no podrán asegurar el pago completo de los salarios de los conductores, lo que aumenta la posibilidad de paros en el transporte público.

En la ciudad de Santa Fe, las empresas prestadoras del servicio han señalado que, con los aportes recibidos por parte del municipio y del gobierno provincial, sólo podrán cubrir el 55% de los sueldos correspondientes al mes de marzo. Ante esta situación, se plantea la posibilidad de reducir en un 10% la flota operativa en la ciudad, lo que acarrearía una inevitable reestructuración del personal y la amenaza de despidos.

La estabilidad y eficiencia del servicio de transporte público son indispensables para el bienestar de la sociedad. Asegurar el acceso a este servicio es esencial para promover la equidad, facilitar la movilidad y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Por lo tanto, resulta fundamental implementar medidas como las sugeridas en este proyecto, con el fin de garantizar un acceso continuo y equitativo al transporte público para todos los miembros de la comunidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Lucila De Ponti
Diputada provincial